



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín, septiembre nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

La demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS el 17 de abril del 2024 presentó contestación a la demanda. Revisado el escrito se observa que satisface los requisitos formales exigidos por el artículo 31 el CPTSS y las normas concordantes del CGP.

En consecuencia, se le reconoce personería a la Dra. LILIAN PATRICIA GARCIA GONZALEZ con C.C. 52.199.648 y T.P. 187.952 del C.S. de la J. para que represente los intereses de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

Ahora, dentro del término establecido en el artículo 64 del Código General del Proceso y con el cumplimiento de los requisitos previstos en el 82 del mismo ordenamiento, en concordancia con el artículo 25 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la accionada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, presentó escrito mediante el cual efectúa llamamiento en garantía frente a ALLIANZ SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR y ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, bajo el argumento de que suscribió con aquellas contratos de seguro provisional N. No. 0209000001, No. 006, No. 5030-0000002-01, No. 9201409003175 y No. 6000-000015-01, respectivamente, para cubrir, principalmente, los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones, entre ellos el demandante. Por lo tanto, el llamamiento será admitido.

Como los anteriores llamamientos se han realizado bajo los parámetros normativos que rigen la materia, se admitirá el mismo y se ordenará que la notificación se realice por secretaria.

En cuanto a la solicitud de terminación del proceso que presentó COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, será negada como quiera que la demandante posee el derecho de acción y aun cuando, en el trámite de este proceso mediante la ley 2381 del 16 de julio del 2024, se hayan creado mecanismos anexos para el para adelantar el traslado de régimen pensional, lo cierto es que aquella norma no impone pérdida de competencia para el Juez.

Dicho lo anterior, se fija fecha de Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio regulada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, de ser posible, la audiencia consagrada en el artículo 80 del mismo Código, para el próximo miércoles treinta (30) de octubre del 2024 a las 3:30PM.

Esta diligencia se llevará a cabo de manera virtual con citación al correo electrónico suministrado por los apoderados o al que figure en el Registro Nacional de Abogados. Se hace saber a las partes la obligación de asistir a la misma, con o sin apoderado, so pena de aplicar las consecuencias previstas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

SEGUNDO: Se reconoce derecho de postulación al profesional en derecho la Dra. LILIAN PATRICIA GARCIA GONZALEZ con C.C. 52.199.648 y T.P. 187.952 del C.S. de la J. para que represente los intereses de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que efectúa COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS frente a ALLIANZ SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR y ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, a quienes se les correrá traslado por el término de diez (10) días para que intervengan en el proceso ejerciendo su derecho de defensa, pidiendo y aportando las pruebas que pretendan hacer valer, los cuales comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil de la correspondiente notificación.

Se ordena notificar por secretaria.

CUARTO: Negar solicitud de terminación del proceso.

QUINTO: FIJAR fecha de Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio regulada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, de ser posible, la audiencia consagrada en el artículo 80 del mismo Código, para el próximo miércoles treinta (30) de octubre del 2024 a las 3:30PM.

NOTIFÍQUESE.


LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ